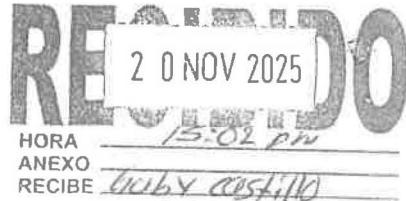




000370

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



Cd. Victoria, Tam., a 20 de noviembre del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción II, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido



de que una pena fija, viola el principio de proporcionalidad de las penas.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo **16** (paz, justicia e instituciones sólidas) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo este contexto, es pertinente señalar, que los *derechos humanos* son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, que permiten vivir con dignidad y desarrollarse integralmente.

Estos derechos son universales, inalienables y están protegidos por el derecho. Implican el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la educación, la salud, entre otros.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.



Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Por ello, el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Considero importante señalar, que el **Principio de Progresividad** de los derechos humanos; constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y *no disminuir ese nivel logrado*.

Por otra parte, el Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de **justicia** y **certeza jurídica**, que regula la

convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.

En términos generales, un derecho se refiere a la facultad o potestad que tiene una persona para *hacer, poseer o exigir* algo, ya sea por ley o por moralidad.

En el contexto jurídico, los derechos son normas que regulan la conducta humana, establecen facultades y obligaciones, y buscan garantizar el orden social y la justicia.

Así, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que define los delitos y establece las sanciones correspondientes (penas o medidas de seguridad) para quienes los cometen. Funciona como un mecanismo de control social que busca proteger bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden social.

El derecho penal objetivo, también conocido como *ius poenale*, es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables, así como las reglas para su aplicación. En esencia, se refiere a las leyes penales vigentes y a la estructura del sistema penal de un país.



Ahora bien, la **certeza jurídica** se refiere a la *claridad, previsibilidad y estabilidad* del marco legal, lo que permite a los ciudadanos y empresas conocer sus derechos y obligaciones, así como las consecuencias de sus acciones, según el derecho vigente. En otras palabras, es la confianza en que las leyes se aplicarán de manera consistente y predecible.

La **certeza jurídica**, en términos simples, se refiere a la seguridad y claridad que un sistema legal ofrece a los ciudadanos sobre sus derechos, obligaciones y las consecuencias de sus acciones. Implica la previsibilidad de las normas legales y la confianza en que las autoridades actuarán de acuerdo con la ley.

En esta tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el **principio de seguridad jurídica** está encaminado a que el ciudadano pueda *predecir* con cierto grado de **certeza** en qué consiste la consecuencia jurídica que le puede atribuir a una conducta o actividad determinada.

Por ello, una sanción penal es una consecuencia jurídica, impuesta por el Estado a través de sus instituciones judiciales, a quien ha

cometido un delito. Se trata de una respuesta afflictiva, que puede consistir en penas como multas, prisión, o trabajos comunitarios, con el objetivo de castigar al infractor y prevenir futuras conductas delictivas, según el tipo de delito y la legislación vigente.

No pasa inadvertido, que, con relación a la protección de las niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En este sentido, mediante Decreto número 65-828, publicado el dos de abril del 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformó la fracción II, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, estableciendo lo siguiente.

Artículo 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del

cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

Sin embargo, en sesión del Pleno de fecha 8 de abril del 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número **95/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó la porción normativa “*o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión*”, inserta en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en el Decreto número 65-828, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril del dos mil veinticuatro.

Señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que una pena fija no señala bases suficientes para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla.

Es de resaltar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al presentar la Acción de Inconstitucionalidad, consideró que la disposición legal antes descrita, establecía una sanción fija de cinco años de suspensión para ejercer determinada profesión, como

agravante de ciertos delitos; lo que constituye una sanción absoluta contraria al principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional indicó, en relación a dicha agravante, que si la suspensión de la profesión a que se refiere, se trata de una sanción accesoria y sobre todo temporal; entonces, si es posible su graduación conforme a parámetros mínimos y máximos, y, por tanto, es susceptible de vulnerar el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado como derecho fundamental en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.

El Pleno de la Corte advirtió que la porción reclamada al establecer una pena fija, impedía su cuantificación a fin de alcanzar la prevención del delito, así como la reinserción social del sentenciado. Por todo lo anterior, declaró su invalidez.

A continuación, se presenta la modificación propuesta al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:</p> <p>II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>Artículo 277.- Las penas...</p> <p>II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido de uno a cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término, se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 277, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 277.- Las penas...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido de **uno a cinco años** en el ejercicio de dicha profesión, dicho término, se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN